

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Junio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente instruido para la modificación del epígrafe núm. 10, clase 4.ª, de la tarifa 1.ª, unida al reglamento de la contribución industrial, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Corte, en instancia fecha 11 de Diciembre del pasado año 1900, solicita que el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª se adicione de modo que queden en él facultados para la venta al por mayor de efectos de escritorios los vendedores de papel de todas clases, cartulinas y cartones á que hoy se refiere dicho epígrafe. Se trata con esta petición, según se afirma en la instancia referida, que se mantenga el criterio que constantemente se viene siguiendo en la práctica, que se ponga en armonía con el citado epígrafe 18 de la clase 8.ª de la tarifa

1.ª, en virtud del cual están facultados los vendedores al por menor de papel para la venta de objetos de escritorio, por no ser racional ni justa la diferencia, y que en su virtud se dejen sin efecto los expedientes instruidos por defraudación á los industriales comprendidos en el núm. 10 de la clase 4.ª de la repetida tarifa por la venta de objetos de escritorio, los cuales objetos no tienen epígrafe especial, ni deben estimarse como quincalla y bisutería, atendido su uso.

Remitida la instancia á la Delegación de Hacienda de la provincia, en el primer informe aparecen contradichas las afirmaciones de los recurrentes, por entender que en la mayoría de los casos los objetos de escritorio en cuya composición entran metales, son objetos que, atendido el concepto y definición de la palabra, deben ser calificados como quincalla, y se propone, en consideración á que la venta se limita á los de uso en los escritorios, que se añada una nota al epígrafe 10 de la clase 4.ª, autorizando á los almacenistas de papel para la venta al por mayor de tales artículos con un aumento de cuota que podría ser de un 15 por 100.

La Administración provincial informa en el sentido de que, existiendo clasificada en la clase 8.ª, epígrafe 18 de la tarifa 1.ª, la industria de venta por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio, y en la clase 4.ª, epígrafe 10, la venta por mayor de toda clase de papel, cartulina y cartones, es lógico suponer que existe una omisión en este último, al no consignar la venta por mayor de tales objetos, deficiencia que debe subsanarse, dado el criterio expansivo del art. 17 del reglamento de la contribución industrial.

De igual parecer ha sido la Delegación y también la Dirección gene-

ral de Contribuciones en su informe de 28 de Febrero último, en el que se propone á V. E. la adición en la forma solicitada por la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, debiendo aplicarse ese criterio á los expedientes incoados por la Investigación de Hacienda.

Y en tal estado el asunto, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del reglamento del ramo, se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo.

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que no existe epígrafe alguno en que taxativamente se clasifique la venta aislada y como industria especial de objetos de escritorio, los cuales, cuando son vendidos al por menor, aparecen en las tarifas englobados y formando un todo con la industria de venta de papel de todas clases:

Considerando que siendo esto así no es justo ni racional se establezca diferencia ninguna entre industriales de los mismos géneros, pero que operan con mayor amplitud y de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento vigente, como son los clasificados en el núm. 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en relación con los clasificados en el núm. 18 de la clase 8.ª de la misma tarifa:

Considerando que á gran parte de los objetos de escritorio no se puede dar rectamente la calificación genérica de «quincalla», ni por su uso ni por la materia ó materias de su composición, aun cuando en algunos se empleen los metales de la quincallería fina y ordinaria, pues de aplicar ese criterio como base de clasificación, deberían tributar la mayor parte de los vendedores ó industriales por los números 7 y 8 de las clases 1.ª y 3.ª de la tarifa 1.ª; y

Considerando que, según consta en el expediente, han sido resueltos con igual criterio que el propuesto por la Dirección general otros expedientes análogos, haciendo para ello (como en el presente procede) aplicación del criterio y reglas contenidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de la contribución industrial;

El Consejo, de conformidad con lo propuesto á V. E. por la Dirección general de Contribuciones, opina que procede redactar el epígrafe 10 de la clase 4.ª de la tarifa 1.ª en la siguiente forma: «Vendedores de papel de todas clases, cartulinas, cartones y demás objetos de escritorio», debiéndose aplicar este criterio desde luego á los expedientes á que se refiere la reclamación de la Cámara de Comercio de esta Corte.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta», del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre fabricación de gas acetileno instruido por la Delegación de Hacienda de Orense, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 8 de Abril último, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en el epígrafe 163 de la tarifa

tercera de la contribución industrial se estableció provisionalmente la cuota de 90 pesetas para la industria de fabricación de gas acetileno para el alumbrado, cualquiera que fuese su producción.

Que en la Delegación de Hacienda de Barcelona se ha formado el actual expediente de asimilación, con arreglo al art. 119 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, en el que han informado el Investigador de Hacienda, el Negociado de Industria y el contribuyente por industria análoga D. Eugenio Lebón y Compañía, que tributa como fabricante de gas hulla para el alumbrado:

Que la Dirección general de Contribuciones, tomando por base los datos científicos suministrados por el Ingeniero D. Enrique Fort acerca de los elementos de producción del gas acetileno y los gastos y beneficios que origina su producción, así como el informe del industrial Lebón y Compañía, propone que se añada á la tarifa 3.^a del reglamento un epígrafe, que pudiera ser el 159 bis, redactado así: «Instalaciones de alumbrado por gas acetileno»: Pagarán por cada 100 litros de producción media diaria, deducida de la total anual correspondiente, 2'50 pesetas.

Nota.—Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres ó casas particulares para uso exclusivo de los mismos, tributarán con el 50 por 100 de la cuota que les corresponda en otro caso, siempre que no vendan gas á otros establecimientos, al público ó á los particulares.

Otra.—Las lámparas portátiles están exentas de tributación, así como las instalaciones en casas particulares cuyo consumo medio diario sea inferior á 300 litros de gas acetileno.

Informa la Dirección general de lo Contencioso que considera aceptable la cuota propuesta por la Dirección de Contribuciones, pero opina que sólo debe aplicarse á las instalaciones de carácter industrial, más no á los particulares que no se propongan obtener un lucro con esas instalaciones.

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos y pasa á emitir su opinión.

La cuota de 2'50 pesetas por cada 100 litros de producción diaria de gas acetileno propuesta para esa industria por la Dirección general de Contribuciones, está deducida del estudio comparativo de los elementos y gastos que reclama su fabricación, con los que exige la producción del gas de hulla, y siendo similares ambas industrias, es equitativo que guarden relación las cuotas con que deben tributar, y por tanto estima el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que debe prevalecer el epígrafe propuesto por la de Contribuciones.

En la nota 1.^a que acompaña á dicho epígrafe se establece que pagarán el 50 por 100 de la cuota los otros industriales que utilicen el alumbrado acetileno como auxiliar, y los particulares que para usos domésticos tengan instalaciones en sus domici-

lios, sin que puedan vender sus productos.

La primera parte de esta nota es aceptable, porque tiene su fundamento en el criterio que viene aplicándose constantemente á las industrias que se ejercen como auxiliares de otras. Pero no se hallan en el mismo caso los particulares que para sus usos domésticos instalan en sus casas el alumbrado de gas acetileno. Estos no ejercen industrias, no buscan un lucro, que es la base de toda contribución, y, por tanto, deben quedar exentos, y así viene á reconocerse después de un modo indirecto en la nota 2.^a, que exceptúa del tributo, no sólo las lámparas portátiles sino también las instalaciones particulares cuyo consumo no pase de 300 litros diarios. Este límite establecido en la tarifa supone la necesidad de una investigación enojosa y de dudoso éxito, y además carece de la base indispensable para justificar el tributo, cual es el ejercicio de una industria. Así, pues, las notas adicionales del epígrafe pudieran quedar redactadas en esta forma:

«Nota 1.^a Cuando estas instalaciones estén en fábricas ó talleres para uso exclusivo de los mismos y no vendan gas á otros establecimientos ni á los particulares, tributarán con el 50 por 100 de la cuota.

Nota 2.^a Las lámparas portátiles, así como las instalaciones en casas particulares hechas sólo para el uso doméstico, están exentas de tributación, sin que en ningún caso puedan vender gas.»

Por las razones expuestas opina el Consejo, de conformidad con el fondo del dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, que puede aceptarse el epígrafe redactado por la Dirección general de Contribuciones, adicionándose las dos notas que quedan transcritas en sustitución de las propuestas por el Centro últimamente mencionado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz.

Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta», del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Simeón Remacha, Vicepresidente en funciones de Presidente del gremio de fabricantes de fósforos de España, en representación del mismo, y en solicitud de que, á tenor de lo estipulado en la condición 8.^a del contrato formalizado en escritura de 21 de Junio del año último, se autorice como «clase especial» la caja llamada «pasta inglesa», de la cual ha acompañado muestras:

Resultando que en la indicada instancia, el reclamante expone que desde que se ha suprimido la referida clase especial, se ha notado disminu-

ción en las ventas; que se trata de una calidad utilizada por las clases acomodadas, y especialmente en las poblaciones marítimas, y que indudablemente puede originarse el fraude, con daño de los intereses del Tesoro y del gremio, y que después de diferentes ensayos se ha conseguido adoptar un tipo que por las condiciones de las cerillas y del envase, puede ser aceptado por las clases á cuyo consumo se destina, consignando que la caja fabricada con perfección contendrá 30 cerillas de 16 cabos ó más, grueso 16 del calibrador francés, de 30 milímetros de largo, sin contar la cabeza, elaboración perfeccionada con estearina superior y la goma, cópal para su adherencia y planchado, cuya caja con su cualidad de «especial» formará parte del surtido de la expendición en aquellas localidades en que la entidad encargada de la venta considere necesario y conveniente entregarlas al consumo, expendiéndose al precio de 5 céntimos de peseta caja;

Considerando que la clase de cerillas fosfóricas cuya autorización con carácter de especial se solicita, ha venido expendiéndose con el mismo carácter de especial desde que se estableció el monopolio hasta el 31 de Diciembre último, y se vendía también cuando la industria de que se trata era libre, siendo, por otra parte, una clase utilizada generalmente por personas acomodadas y por las que hacen uso de fosforeras metálicas, en las cuales se encienden con más facilidad que las cerillas de clases corrientes:

Considerando que las condiciones de longitud, grueso y calidad que se expone han de reunir las cerillas de esta clase especial, según las muestras acompañadas, son aceptables, así como las cajas y el número de aquéllas que cada una ha de contener, dado el precio que se fija para su venta; y

Considerando que la repetida caja especial llena los requisitos que exige la condición 8.^a del contrato formalizado por la escritura de 21 de Junio del año anterior, y que con su autorización no sufren perjuicio alguno los intereses del Tesoro, dado lo dispuesto en la condición 2.^a del contrato, que determina se cuenten también las cajas especiales para el cómputo del canon adicional que en su caso habrá de satisfacer el gremio concertado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la clase especial llamada «pasta inglesa», cuyas cajas deberán llevar la indicación de «especial», además de la de precio y número de cerillas y marcas determinadas en el contrato, y habrán de contener 30 cerillas de 16 ó más cabos, grueso 16 del calibrador francés, de 30 milímetros de longitud sin contar la cabeza, y de elaboración perfeccionada, con estearina superior y la goma cópal para su adherencia y planchado, y autorizar al referido gremio para su expendición al precio de 5

céntimos de peseta cada caja, en aquellas localidades en que la entidad encargada de la venta considere necesario y conveniente entregarlas al consumo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1901.—Urzáiz. Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta», del 10 de Junio.)

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1399

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, que se forma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley orgánica Municipal:

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1.^o

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Formar las listas de compromisarios para Senadores.

Sesión ordinaria del día 7

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Sesión del día 14

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital respectiva al cuarto trimestre del año anterior.

Sesión del día 21

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conferir poder especial al representante del Ayuntamiento en la capital, D. Francisco Cuesta Martínez, para que gestione la anulación de la inscripción de Propios núm. 8.341, que ha sufrido extravío, y la emisión de una nueva que la sustituya.

Sesión del día 28

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar definitivamente las listas de compromisarios para Senadores.

Dividir el término municipal en cinco secciones, para el nombramiento de la Junta municipal de asociados.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida

de fondos municipales del mes anterior.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior:

Leídos los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la semana anterior, se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se designaron los locales en que habrán de tener lugar en esta población las elecciones de Diputados provinciales.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fué elegida, previo sorteo, la Junta municipal de asociados para este año.

Se nombró tallador para las operaciones de quintas en este año á don Pedro Guzmán Ruiz.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los *Boletines* recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 11

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fué renovada, con arreglo á la ley, la mitad de la Junta pericial.

Sesión del día 18

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leídos los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* de la semana anterior, se acordó su cumplimiento.

Sesión del día 25

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión extraordinaria del día 27

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el padrón de cédulas personales para este año.

Almodóvar del Río 29 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Antonio Natera.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

POSADAS

Núm. 1449

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la distribución é inversión de fondos municipales para el corriente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Designar los locales para la constitución de las respectivas secciones electorales de los dos distritos urbanos de este término, con motivo de las próximas elecciones para diputados á Cortes, y que dicha designación se haga pública en el tiempo y forma que previene el art. 45 de la ley, comunicándose además á la Junta provincial del censo.

Conceder licencia á doña Juana Benavides Torres para hacer nueva fachada á la casa número 7 de la calle de Gaitan.

Sacar á subasta el aprovechamiento de las aguas del arroyo de Guadalvaída, del común de estos vecinos, por cinco días en semana, hasta el 31 de Mayo de 1902, designando al señor concejal don Francisco Ugart para que asista á aquel acto, y al Letrado don Diego Soldevilla para el bastanteo de poderes.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó expedir á Juan Ortega Castuera la certificación solicitada por el mismo sobre resultar amillaradas dos fincas, una á su nombre y otra al de la testamentaria de Juan Muñoz Fernández, con objeto de promover respecto de las mismas el oportuno expediente posesorio.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder á Rafael Terreras Gil, de estos vecinos, la licencia que solicita para hacer nueva fachada á la casa número 44 de la calle de Gaitan.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior se acordó conceder á Patricio Fernández Siles, el socorro mensual de diez pesetas, para que atienda á la lac-

tancia de su hijo Evaristo Fernández Cosano

Conceder á don Rafael Martínez de Iturriaga, en el cementerio católico de esta localidad, cinco metros superficiales, con objeto de que construya un enterramiento familiar, conforme á lo solicitado por el mismo.

El anterior extracto, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cinco del actual, se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 7 de Junio de 1901.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

B A E N A

Núm. 1450

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, que redacta el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo que dispone el art. 119 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 1.º

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Corporación enterada de las disposiciones que se insertan en los *Boletines Oficiales y Gacetas de Madrid* recibidos después de la última sesión.

Se acordó que se ingresen inmediatamente en la Caja del Tesoro 266'99 pesetas que se reclaman por el señor Delegado de Hacienda para pago de atenciones de primera enseñanza.

Se nombró tallador para las operaciones de quintas al sargento licenciado del Ejército D. José Megías Delgado, y se acordó citar á los Médicos titulares para el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de practicar los reconocimientos facultativos que fueren precisos.

Quedaron enterados de lo que dispone el Real decreto de 18 de Febrero último respecto á la consignación en los presupuestos de los créditos necesarios para el pago de deudas reconocidas y liquidadas, y acordaron que se haga saber á los señores Depositario y Contador de fondos municipales la responsabilidad personal que contra ellos y contra el Ordenador de pagos establece la regla sexta de dicha disposición, si acordaran ó realizaran pagos por gastos de carácter voluntario sin que se hallen al corriente los obligatorios.

Examinado el expediente de excepción sobrevenida al soldado Julián Rivas Rojano, como hijo único de viuda pobre, acordaron aprobar la información de pobreza de la madre de dicho soldado, y que con certificado de este acuerdo se remita el expediente al señor Juez instructor del regimiento infantería de Córdoba, por cuyo mandato se instruyó.

Se acordó abonar á don Mariano Montes Villarreal 150 pesetas por el mapa que ha delineado y los trabajos de clasificación de terrenos y división de ellos que ha practicado para la justificación necesaria en el recurso de alzada que se entabló oportunamente contra el acuerdo de la exce-

lentísima Diputación provincial, que consideró con derecho al Ayuntamiento de Nueva Carteya para agregar á su término terrenos del de esta villa, y que dicha cantidad se libre con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Sesión extraordinaria del día 3

Se procedió en ella al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos sujetos al actual reemplazo, acordándose que los casos pendientes por falta de justificación se resuelvan el día 31, plazo máximo que á los interesados se concede para probar sus alegaciones.

Sesión ordinaria del día 8

Se aprobó el acta de la anterior y se confirmaron los acuerdos adoptados en la extraordinaria del día 3.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones de Diciembre y Enero últimos, formado por la Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal, y que se remita al señor Gobernador civil para que disponga se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Acordaron que pase á informe de la Comisión de ornato la solicitud presentada por don Manuel Marmol Monroy, pidiendo autorización para construir un kiosco en la plaza Constitucional.

También se acordó recomponer el arco de Santa Marina, que se halla en estado ruinoso, y reempedrar la calle Puerta de Córdoba, cuyas obras se harán por administración, bajo la inspección del Alcalde, rindiéndose cuenta de los gastos que ocasionen, y cumpliendo cuanto dispone el artículo 163 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 10

Se ocupó la corporación en revisar las excepciones concedidas á los mozos procedentes de los dos últimos reemplazos.

Sesión ordinaria del día 15

Fué leída y se aprobó el acta de la anterior, confirmandose los acuerdos de la extraordinaria última.

Se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas* de la última semana, acordándose cumplimentar las órdenes que contienen.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Febrero, formado por la Secretaría, y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales y Gacetas de Madrid*, recibidos después de la última sesión.

Se acordó autorizar al agente don Angel Salido León, para que recoja en la Administración de Hacienda las cédulas personales del corriente año, tan pronto como se apruebe el padrón respectivo.

También se acordó autorizar á Manuel Marmol Monroy para construir un kiosco en la Plaza pública, según lo ha solicitado y con sujeción al pla-

no que se une al expediente, debiendo satisfacer al arrendatario del arbitrio sobre puestos en la vía pública lo establecido para esta clase de artemefactos.

Se dió cuenta del expediente ejecutivo que se sigue contra este Ayuntamiento por el descubierta del impuesto de utilidades sobre sueldos y asignaciones del año 1900, y se acordó que el señor Alcalde presidente ordene inmediatamente el pago de dicho descubierta, que no ha debido existir nunca, declinando los señores concejales toda la responsabilidad en el Depositario de los fondos municipales, que es quien retiene dichos fondos, y que si apesar de este acuerdo no lo cumple, sea responsable el ordenador de pagos á quien compete hacer cumplir este acuerdo y obligar al Depositario á ingresar dicho débito que se considera como depósito y no tiene consignación en el presupuesto.

Sesión del día 29

Fue leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los Boletines y Gacetas de la última semana.

Se acordó abonar con cargo al capítulo respectivo los gastos hechos por el Alcalde D. Rafael Alcalá Buelga, á la capital acompañado del Secretario, para evacuar asuntos del Municipio.

Se acordó aprobar el expediente de pobreza instruido á favor del soldado Vicente Ordoñez Santaella por la excepción que le ha sobrevenido de hijo único de padre sexagenario y pobre, cuyo expediente se remitirá al señor Juez instructor del primer depósito de caballos sementales, que es quien ha ordenado la instrucción del mismo.

Se acordó nombrar comisionado para que acompañe y presente ante la Comisión mixta á los mozos que han de ser revisados, de este año y de reemplazos anteriores, á don Rafael Reyes Ordóñez, facilitándole los documentos precisos y los fondos necesarios para socorrer á los mozos.

También se acordó que no concurra el Síndico á la expresada revisión por confiar en la rectitud de la Comisión mixta y evitar gastos al Municipio.

Sesión extraordinaria del día 31

Se ocupó el Ayuntamiento en terminar la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual y las revisiones de los anteriores que estaban pendientes de fallo.

Baena 28 de Mayo de 1901.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 31 de Mayo próximo pasado.—El Alcalde, J. Planas.—El Secretario, Juan Ocaña.

DOS TORRES

Núm. 1431

Extracto de los acuerdos tomados por por este Ayuntamiento en el mes de Mayo del corriente año, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á los efectos del artículo 109 de la ley orgánica:

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Francisco García Arévalo.

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Lo mismo lo fueron los extractos de las sesiones del mes de Abril.

Se aprobó una cuenta de reformas y blanqueo que presenta Pablo Medrán, importante 55 pesetas.

Otra de reparación de muros del paseo de Santa Ana, que presenta Eulalio Alcalde Moreno, importante 166'63 pesetas.

También lo fué otra presentada por Manuel Viñas Espejo por composición de caminos de las huertas Nuevas y Guijo, importante 499 pesetas.

Sesión del día 12

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fué una lista de jornales por composición de caminos que presenta Manuel Vioque Contreras, importante 497 pesetas.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores concejales.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la anterior.

También lo fueron las dimisiones del cargo de Alcalde y tenientes que presentan don Francisco García Arévalo, don Agustín Vioque Arévalo y don Antonio Moreno Jurado.

Lo mismo la de concejales presentadas por don Fermín García Arévalo Rodrigo, don José Madueño Gutiérrez, don Agustín Moreno Rubio y don Juan Antonio González Romero y del cargo de interventor por don Cristino Arévalo Gallegos, acordándose remitir copia certificada de la misma al señor Gobernador civil, para los efectos que procedan.

Con lo que terminó la sesión.

Los anteriores extractos han sido aprobados en sesión ordinaria de 2 de los corrientes.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador, á los efectos prevenidos, pongo la presente, que visa el señor Alcalde, en Dos-Torres á 4 de Junio de 1901.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, García Arévalo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1440

En los autos seguidos en este Juzgado por mi actuación, en nombre de don Camilo Tapia Espejo y otros, contra los herederos de don José Criado Muñoz, se ha practicado diligencia de embargo contra los bienes de Ana Criado Agudo, Juana Criado Serrano y Bartolomé Torralba Torres, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le requiere por medio de la presente para que paguen la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas de capital y réditos al diez por ciento de dicha suma y gastos y costas que por dichos autos se le reclaman, citándolos también de remate para que dentro del término de nue-

ve días se personen en ellos si les conviniese oponerse á la ejecución.

Montoro seis de Mayo de mil novecientos uno.—Licenciado Juan Miguel Criado.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.º de Junio de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo-

narán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

JUSTIFICANTES

de revista.

REPARTIMIENTOS

de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA